

Visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa a favor de Asociación Cantabria por el Sahara, CIF G-39526876, en calidad de representante de la agrupación temporal Cantabria por el Sahara-Alouda, para el desarrollo del programa vacaciones en paz 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9. 2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto que las entidades beneficiarias acreditan que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportan declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

RESUELVO

1.- Conceder una subvención nominativa por importe total de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), a favor de la Asociación Cantabria por el Sahara, CIF G-39526876, en calidad de representante de la agrupación temporal Cantabria por el Sahara-Alouda, para el desarrollo del Programa Vacaciones en Paz 2025, **con las siguientes condiciones:**

Primera.- La citada subvención tiene como objeto el desarrollo del programa vacaciones en paz 2025, cuyo objetivo general es contribuir a la defensa de los derechos del pueblo saharaui y a la resolución de forma justa y definitiva de la situación que atraviesa el Sáhara Occidental, a través de la difusión y denuncia de su situación entre los poderes públicos, medios de comunicación y la sociedad en general.

El objetivo específico del programa es reforzar la participación y colaboración de la sociedad con la causa saharaui, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los menores participantes en el programa desde un enfoque de equidad, atendiendo a la diversidad en todas sus formas.

OBJETIVO	Indicadores
OE	Número de beneficiarios del programa % de actuaciones en el marco del programa centradas en las prioridades sectoriales establecidos en los ejes del plan director.

Segunda.- Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales ligadas a la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, las contenidas en la presente resolución de concesión y en el convenio firmado las mismas en fecha 19 de marzo de 2025, que se adjunta como anexo.

Tercera.- Previamente a la concesión de la subvención, acreditan que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual deberán aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio,



de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- La subvención objeto de la presente resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros estados u organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, sin que el importe de las subvenciones y ayudas percibidas pueda ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Al efecto, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención; así mismo informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos en los informes de seguimiento y finales, en función del momento en que se hayan obtenido.

Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular del órgano concedente y se procederá al reintegro del exceso, sin que se devenguen intereses de demora.

Quinta. Se consideran gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los generados desde el 1 de enero de 2025, hasta el fin de plazo de justificación, relativos a las actuaciones derivadas del programa vacaciones en Paz 2025, entre los que se encuentran los gastos correspondientes al traslado de los menores (billetes de ida y vuelta) desde los campamentos de Tinduf hasta Cantabria y durante su estancia en la comunidad, así como gastos derivados de la planificación, coordinación, evaluación, y actuaciones de difusión y sensibilización en el marco del programa.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 5 % del importe total de la subvención concedida, y se acreditará mediante certificado firmado por el representante legal de la entidad, sin que sea preciso justificación adicional alguna.

Sexta.- El pago se efectuará en un solo libramiento del 100% de la subvención, sin necesidad de la presentación de garantía, al amparo del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de



abril de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a favor de la Asociación Cantabria por el Sahara, CIF G39526876, por un importe total de TREINTA Y CINCO MIL (35.000,00) euros, que se distribuirán de acuerdo con lo recogido en el convenio firmado por las partes.

Estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado sobre alguno de ellos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

Así mismo, deberá darse cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.d), de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Séptima.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Octava.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 20 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, la entidad beneficiaria deberá exigir que todos los profesionales contratados o voluntarios que participen en la actividad subvencionada estén en posesión del correspondiente certificado del registro central de delincuentes sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá exigirse también durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de alguno de éstos.

Novena.- La justificación se realizará antes del 31 de marzo de 2026 y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello la asociación



Cantabria por el Sahara deberá remitir al órgano gestor competente en materia de Cooperación al Desarrollo la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada electrónicamente, según Anexo II. (Se presentará también en formato EXCEL).
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, a través del órgano gestor en materia de cooperación al desarrollo, podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes que considere oportunos, de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, que supondrán al menos un 20 % de la subvención concedida y podrán hacer referencia a gastos de diferente naturaleza, si los hubiere, y a distintos periodos de tiempo dentro del periodo subvencionable establecido en la cláusula primera de la resolución de concesión.

Décima.- La Asociación Cantabria por el Sahara se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos. Así mismo en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que se realicen de las actuaciones subvencionadas, que serán programada conjuntamente, deberá constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, insertando el logotipo de estas últimas en lugar preferente.

Decimoprimera.- Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 41 y 57 a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, puedan corresponder a la agrupación, cada miembro de la misma será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar, y deberá responder, en su caso, de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 42.1 b), y 73 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las



causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Decimosegunda.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Autorizar y disponer un gasto por importe **treinta y cinco mil euros (35.000,00 €)**, en concepto de subvención nominativa a la Asociación Cantabria por el Sahara, NIF G-39526876, representante de la agrupación Cantabria por el Sahara-Alouda, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.144A.482.02 “Cantabria por el Sahara-Alouda. Programa Vacaciones en Paz” incluido en el programa “ayuda humanitaria y derechos humanos”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río.

